

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 195.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto admitir el ingreso de pagos anticipados de exportación (punto 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) bajo las siguientes condiciones:

1. Alcances

Bienes de capital (lista 1. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias) y plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bien de capital", se contratan con la condición de ser entregadas "llave en mano". En este último caso será requisito indispensable la previa conformidad en este Banco a la operación mediante la aprobación de la fórmula N° 2097.

2. Monto

Hasta el 15% del valor FOB del bien exportable, como máximo.

3. Plazo

Hasta 180 días. Este Banco esta dispuesto a considerar plazos mayores en el caso de exportaciones de plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bien de capital", se contraten con la condición de ser entregadas bajo la modalidad "llave en mano". La respectiva consulta acompañada de la pertinente documentación deberá plantearse a la Gerencia de Comercio Exterior, Departamento de Normas para el Comercio Exterior, mediante fórmula N° 4008 A.

4. Requisitos

En oportunidad de negociarse las divisas provenientes del financiamiento, deberá dejarse constancia en la Fórmula N° 4213 A o B, en el rubro "Otros Datos de Interés y Detalles de la Documentación que se Acompaña", el cronograma de uso de fondos.

Las entidades intervinientes deberán verificar el estricto cumplimiento del uso de los fondos y su aplicación al proceso productivo, requiriendo, además, dentro de los 10 días de ingresados los fondos la presentación de las correspondientes facturas o contratos donde conste su efectiva aplicación.

En caso de incumplimiento la entidad interviniente notificará esta situación a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco.

5. Incumplimientos

Si transcurrido el plazo máximo mencionado en el punto 3. La exportación no se hubiera concretado, la devolución del pago anticipado de exportaciones, solo podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos que seguidamente se indican:

- 5.1. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El nuevo plazo deberá contarse a partir del referido vencimiento, es decir, desde el momento en que dejen de tener vigencia como pago anticipado de exportaciones, o
- 5.2. Con acceso al Mercado Único de Cambios, previo pago de un cargo a este Banco Central que será del 20% del monto del financiamiento que se cancela. A efectos del cálculo pertinente se considerará el valor no exportado y el tipo de cambio aplicado para la cancelación.

Para la acreditación del cargo las entidades intervinientes utilizarán la Fórmula N° 3030, que deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Crédito Promocional a la Exportación de la Gerencia de Comercio Exterior, a más tardar el tercer día hábil posterior al del vencimiento del pago dispuesto, acompañado copia de la Fórmula N° 4213 A o B vinculada con la operación. Las fórmulas Nros. 3030 que remita cada entidad en virtud de esta Comunicación deberán ser numeradas correlativamente en el margen superior derecho, comenzando con el N° 1, mencionando en su texto el número de esta disposición.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio G. Zoccali
Subgerente General